

REGLAMENTO DE CURSOS DE ENSEÑANZAS PROPIAS. ASPECTOS ECONÓMICOS

La Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su Artículo 11.3.1.g dice que corresponde al Consejo Social:

“Establecer los precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y los de todas aquellas actividades que realice la Universidad, con la excepción de los de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional”.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, de 18 de febrero de 2005, en su artículo 7.7 dice:

“.... Para agilizar la tramitación de estas enseñanzas, el Pleno del Consejo Social aprobará un Reglamento de Cursos de Enseñanzas Propias, que contemple los aspectos económicos de las mismas y que sustituya al aprobado con anterioridad (Pleno del Consejo Social de 9 de marzo de 2000)”.

A esta finalidad responden las siguientes normas de desarrollo de los aspectos económicos del Reglamento de Enseñanzas Propias, con las que se fijan las tasas académicas y demás derechos públicos correspondientes a estudios no oficiales impartidos por la Universidad de Castilla La Mancha, así como los límites de gastos que se recogen en la presente normativa.

Artículo 1.

Toda propuesta de enseñanzas propias deberá recoger un presupuesto detallado de ingresos y gastos bajo el principio general de que toda enseñanza de esta naturaleza se ha de autofinanciar y, por tanto, no debe generar coste añadido a la Universidad de Castilla La Mancha, sin perjuicio de que algunas acciones concretas puedan ser financiadas por Centros, Departamentos, Institutos Universitarios o Rectorado sufragando el déficit previsto, por razones motivadas de interés general.

Artículo 2.

La finalidad de los ingresos obtenidos por las enseñanzas propias ha de ser la atención de los gastos necesarios de la actividad, considerando que los ingresos han de ser, fundamentalmente, precios públicos que, pueden ser susceptibles de bonificación o no, y aquéllos como subvenciones u otros de naturaleza similar procedentes de organismos o entidades distintos a la Universidad de Castilla La Mancha.

Artículo 3

El precio del crédito de las enseñanzas propias deberá fijarse teniendo en cuenta:

1. La naturaleza de las enseñanzas, distinguiendo entre experimentales y no experimentales.

2. El tipo de enseñanza, considerando los establecidos en el Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Castilla La Mancha.
3. Un índice objetivo y práctico de referencia que facilite el cálculo, como es el coste del crédito en las Enseñanzas de Doctorado.
4. Un límite del precio total de matrícula y crédito por curso académico que variará en función del tipo de enseñanza.

Uno.- Se establece que el precio por crédito para los distintos tipos de enseñanza será:

- Hasta cinco veces el importe fijado en cada curso académico para el crédito de las Enseñanzas de Doctorado por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en la que se establecen anualmente los precios públicos que regirán en Castilla La Mancha para los estudios conducentes a títulos oficiales, según el grado de experimentalidad que se define en dicha orden, para los Estudios Cíclicos, Maestrías y Cursos de Especialización, según la definición del art. 3 del Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Castilla La Mancha, aprobado por Junta de Gobierno de 5 de julio de 1995.
- Hasta siete veces el citado precio por crédito cuando corresponda a Cursos, Seminarios, Jornadas, Cursillos de Iniciación u otros similares. Este posible mayor coste viene condicionado a la necesidad de cubrir costes fijos con un ingreso de la actividad menor que en otro tipo de enseñanzas.

Dos.- Los límites por curso académico o por anualidad presupuestaria que se establecen para las distintas categorías, durante el año 2005, expresados en euros serán:

Estudios Cíclicos y Maestrías	Grado de experimentalidad 1	4700
	Grado de experimentalidad 2	5300
	Grado de experimentalidad 3	6000
	Grado de experimentalidad 4	6600
Cursos de Especialización	Grado de experimentalidad 1	2400
	Grado de experimentalidad 2	2700
	Grado de experimentalidad 3	3000
	Grado de experimentalidad 4	3300
Cursos, Seminarios, Jornadas, etc.	Grado de experimentalidad 1	1000
	Grado de experimentalidad 2	1200
	Grado de experimentalidad 3	1400
	Grado de experimentalidad 4	1700

Tres.- En las Bases de ejecución de presupuestos de cada año se actualizará el límite previsto en el punto dos, para el ejercicio presupuestario que corresponda.

Cuatro.- Cuando el precio propuesto supere los límites especificados anualmente en el punto dos, será precisa la aprobación previa del Consejo Social.

Cinco.- Concluido el curso académico, se elevará al Consejo Social un informe que contenga las características y precios de todos los cursos y actividades reguladas en las presentes normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Las presentes normas serán revisadas por el Pleno del Consejo Social cuando cambie el Reglamento de Cursos de Enseñanzas Propias.